

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 378 de 2003 se ha dictado en fecha 19 de septiembre de 2007 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia número 169 de 2007

En Madrid, a 19 de septiembre de 2007.— Vistos por mí, doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 52 de Madrid, los autos correspondientes al juicio ordinario que fueron registrados bajo el número 378 de 2003, instados por sindicatura de la quiebra de “Construcciones Labarra, Sociedad Anónima” (quiebra número 512 de 1991), representada por la procuradora doña María del Carmen Montes Baladrón y asistida por el letrado don Ramiro Pérez Álvarez, contra “Óleum Madrid, Sociedad Limitada”; “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, representada esta última por la procuradora doña María José Bueno Rodríguez; “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, y “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, representada por el procurador don Francisco José Abajo Abril, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Carmen Montes Baladrón, en nombre y representación de sindicatura de la quiebra de “Construcciones Labarra, Sociedad Anónima”, frente a “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Rodríguez; “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz; “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, representada por el procurador don Francisco José Abajo Abril, y frente a “Óleum Madrid, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la nulidad radical o de pleno derecho de la anotación preventiva de embargo letra A a favor de “Banco Exterior de España, Sociedad Anónima”, sobre la finca número 32.013 del Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, ordenando su cancelación en el Registro de la Propiedad.

Declarando la nulidad radical o de pleno derecho de la adjudicación a favor de “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, efectuada en la subasta pública celebrada en los autos del juicio ejecutivo número 492 de 1996 del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid de la finca número 32.013 del Registro de la Propiedad número 30 de Madrid, inscrita al folio 133 del libro 582, tomo 2.345, ordenando su cancelación en el Registro de la Propiedad.

Declarando la nulidad radical o de pleno derecho de la escritura pública de compraventa del 11,81 por 100 de la finca número 32.013, celebrada entre “La Rocina Madrileña, Sociedad Limitada”, y “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, el 23 de enero de

2002, ante el notario de Madrid don Ramón Corral Beneyto, con el número 139 de su protocolo.

Declarando la cancelación de la inscripción registral a favor de “Promociones Prau, Sociedad Anónima”, del 11,81 por 100 de la finca número 32.013 en el Registro de la Propiedad número 30 de Madrid.

Declarando la cancelación de cuantas inscripciones posteriores a los actos anteriores, y como consecuencia de ellos, se hayan practicado en dicho Registro de la Propiedad.

Declarando la inscripción a favor de “Construcciones Labarra, Sociedad Anónima”, del 11,81 por 100 de la finca número 32.013 en el Registro de la Propiedad número 30 de Madrid.

Con expresa imposición de costas a las demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este tribunal en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación a las partes y que se sustanciará ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde “Óleum Madrid, Sociedad Limitada”, expido el presente en Madrid, a 15 de octubre de 2007.—El secretario (firmado).

(02/1.982/09)

JUZGADO NÚMERO 64 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 1.596 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 16 de febrero de 2009.— Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Zabala Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.596 de 2006, promovidos a instancias de “Mutua Madrileña Automovilista”, representada por el procurador don Jorge Deleito García y defendida por la letrada doña Ester Pérez Pérez, contra don José Luis García Hidalgo, en situación de rebeldía, y contra la entidad “Fulgencio Miralles Pérez, Sociedad Limitada”, habiendo desistido de la misma.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Jorge Deleito García, en nombre y representación de la entidad “Mutua Madrileña Automovilista”, contra don José Luis García Hidalgo, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 3.096,79 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de presentación de la

demanda, con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de 16 de febrero de 2009 a don José Luis García Hidalgo.

En Madrid, a 24 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.735/09)

JUZGADO NÚMERO 75 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Carasusán Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado con el número 33 de 2008, a instancias de doña Akpoegebribo Francisca Akiboro, representada por el procurador don Marco Aurelio Labajo González, contra don Iván Eson Ntue, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Akpoegebribo Francisca Akiboro, representada por el procurador de los tribunales don Marco Aurelio Labajo González, contra don Iván Eson Ntue, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Fuenlabrada (Madrid) a fin de que se proceda a practicar la correspondiente anotación.

Líbrese y únase certificación de la sentencia para su unión a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, rebelde y en paradero desconocido, don Iván Eson Ntue, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.587/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 495 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 14 de noviembre de 2008.—Vistos por el señor don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 495 de 2008, incoados por hurto, en los que figura como denunciante don Pablo Javier Bonilla Morales, como denunciados don Yassine Ouard y don Youssef Acherki y como perjudicada la cadena de tiendas “Hipercor”, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Debo condenar a los denunciados don Yassine Ouard y don Youssef Acuerki, como autores de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, que con una cuota diaria de 2 euros supone para cada uno (salvo error u omisión) la cantidad de 60 euros, quedando sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Yassine Ouard y don Youssef Acuerki, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.481/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 71 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 14

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 29 de enero de 2009.

Vistos por don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid, los autos de juicio de faltas número 71 de 2009, incoados por hurto, en los que figura como denunciante doña Alba Sánchez Maqueda, como denunciado don Mykola Bordyuh y como perjudicada la cadena de tiendas “Misako”, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Parte dispositiva:

Debo condenar al denunciado don Mykola Bordyuh, como autor de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, que con una cuota diaria de 2 euros supone (salvo error u omisión) la cantidad de 60 euros, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia del penado, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, y al abono de las costas procesales que hayan podido causarse en el juicio.

Una vez firme esta resolución, insértese el original en el libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mykola Bordyuh, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 24 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/6.480/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña María del Mar Giménez López, secretaria del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 755 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 28 de octubre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don Marcelino Sexmero Iglesias, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas por amenazas, registrados con el número indicado anteriormente, y en los que han sido partes: como denunciante, don Francis Feliz Pérez, y como denunciado, don Kelvin Méndez Jiménez, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente sentencia:

Fallo

Que debo condenar a don Kelvin Méndez Jiménez, como autor responsable de una falta de amenazas tipificada en el artículo 620.1 del Código Penal, a la pena de quin-

ce días de multa, con una cuota diaria de 6 euros por día de sanción, condenándole también al pago de las costas procesales. Si no se satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de localización permanente para cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de trabajos para la comunidad conforme dispone el artículo 53 del Código Penal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y con los requisitos establecidos en los artículos 790 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francis Feliz Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.475/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña Francisca Santos-Olmo Martínez, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.058 de 2008 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

CÉDULA DE CITACIÓN

La magistrada-juez del Juzgado e instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a don Francisco Javier Gálvez Mesa a fin de que el día 26 de marzo de 2009, a las doce horas, asista en la Sala de vistas, plaza de Castilla, número 1, tercero, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones y amenazas, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Francisco Javier Gálvez Mesa, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.890/09)